



Ministerio
de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2011/06986
R.M. 1389/2025

Montevideo, 12 NOV. 2025

VISTO: estos antecedentes relacionados con la remodelación y reconversión de la planta industrial de EFICE S.A., ubicada en Ruta 1 km 25, padrones N° 1623, 1131, 1132, 1482 y 521, localidad Ciudad del Plata, departamento de San José (Exp. N° 2011/14000/06986);

RESULTANDO: I) que, por Resolución N° 310/016, de 14 de setiembre de 2016, de la entonces Dirección Nacional de Medio Ambiente, se comunicó a EFICE S.A. que en el plazo de 5 años debería reconvertir su producción a una tecnología sin la utilización de celdas de mercurio;

II) que, por Resolución Ministerial N° 336/021, de 19 de mayo de 2021, a solicitud de la interesada, se otorgó un plazo adicional hasta el 31 de diciembre de 2025, en consonancia con lo previsto por el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, aprobado por Ley N° 19.267, de 12 de setiembre de 2014, para la finalización de la reconversión de la tecnología de producción de cloro-soda sin utilización de mercurio;

III) que, por el mismo acto administrativo, se dispuso la obligación de constituir un instrumento de garantía o seguro ambiental por la adecuada ejecución del plan de desmantelamiento, la gestión de los pasivos ambientales y la remediación de sitios contaminados, aprobada por Resolución Ministerial N° 1287/024, de 26 de noviembre de 2024;

IV) que, por Resolución Ministerial N° 829/024, de 29 de julio de 2024, se concedió Autorización Ambiental Especial a EFICE S.A., para la Fase 1A del proyecto de remodelación y reconversión de su planta industrial de producción de químicos, quedando aprobado el proyecto de ingeniería de la planta de tratamiento de efluentes por Resolución de la

Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental N° 188/025, de 3 de octubre de 2025;

V) que, con fecha 2 de octubre de 2025, EFICE S.A. respondió a la solicitud de información sobre el estado de avance de la ejecución del proyecto de remodelación y reconversión de su planta industrial, formulada por el Área Evaluación Ambiental, a la vez que solicitó un nuevo plazo para la finalización de la reconversión tecnológica al 31 de diciembre de 2026, respaldada por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Química, la Asociación de Industrias Químicas del Uruguay, la Cámara de Industrias del Uruguay y el Municipio de Ciudad del Plata;

VI) que, por informe de 6 de noviembre de 2025, el Área Evaluación Ambiental, analizó los avances de las acciones realizadas hasta la fecha, dirigidas al desmantelamiento de la planta actual con celdas de mercurio, así como a la adquisición de los equipos y a la reformulación del cronograma de obras de la nueva planta, presentado el 22 de octubre de 2025, son consistentes con la fecha solicitada por la empresa para el inicio de la operación de la misma;

CONSIDERANDO: I) que el funcionamiento de la planta actual se encuentra bajo seguimiento y control ambiental de la Administración, con base en los cuales se vienen tomando acciones para prevenir afectaciones ambientales por el uso de mercurio, sin haberse detectado nuevos pasivos ambientales además de los generados por prácticas históricas;

II) que en el informe que antecede la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, sugiere otorgar por única vez la extensión del plazo solicitado por EFICE S.A., dada la relevancia social y económica de la planta y que la situación derivada de la operación de la misma con la actual tecnología, no se verá modificada por la



Ministerio
de Ambiente

operación en condiciones normales de funcionamiento;

III) que la República es Parte del Convenio de Minamata, en el cual se establece el año 2025 para la eliminación de los procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio (párrafo 2 del artículo 5 y la parte I del Anexo B), por lo que corresponderá activar el mecanismo previsto en el artículo 15 del referido Convenio;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, la Ley N° 19.267, de 21 de setiembre de 2014, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, los artículos 511 y siguientes de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1°. Extiéndase excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2026, el plazo otorgado a EFICE S.A. (RUT 210152640010), para reconvertir la producción de cloro-soda sin la utilización de mercurio, en su planta industrial ubicada en Ruta 1 km 25, localidad Ciudad del Plata, departamento de San José, sujeto al estricto cumplimiento del cronograma propuesto, respecto de las obras civiles, suministro, montaje y comisionamiento del equipamiento de la nueva tecnología; previéndosele que, a partir de la fecha indicada, no podrá continuar produciendo con la actual tecnología con celdas de mercurio.

2°. Cométase al Punto Focal Nacional, la comunicación a la Secretaría del Convenio de Minamata, de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 15 del mismo.



Ministerio
de Ambiente

3º. Notifíquese a la interesada y remítase copia al Ministerio de Relaciones Exteriores. Cumplido, vuelva a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental.-

Prof. Edgardo Ortuño
Ministro de Ambiente